

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO IEEM/CEVOD/3/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA REMISIÓN A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL DEL PROYECTO DE LISTADO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

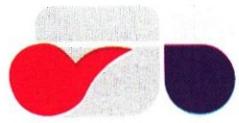
GLOSARIO

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.



Gaceta del Gobierno	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México
Personas Coordinadoras	Coordinadora o coordinador del Secretariado
Personas Juzgadoras	Presidenta, Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismo Público Local Electoral.





UTAPE.....

Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

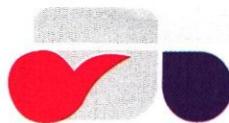
- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.





- El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

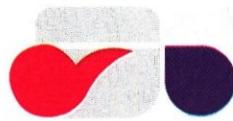
En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

3. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo número IEEM/CG/10/2025.
4. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaria Técnica	Secretaria Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral, Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO





6. El diez de febrero del año en curso, en sesión ordinaria, la Comisión Especial aprobó mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/1/2025, el proyecto de Lineamientos y ordenó su remisión a la Junta General.
7. El once de febrero del presente año, en sesión extraordinaria, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/16/2025, aprobó el proyecto de Lineamientos, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación.
8. El doce de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025, aprobó los Lineamientos.
9. En cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, la UTAPE elaboró el proyecto de Listado para la integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, mismo que somete a consideración de la Comisión Especial.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar el Proyecto de Listado con las propuestas de Vocales y Personas Coordinadoras que integrarán los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y, en su caso, remitir la propuesta a la Junta General, y esta a su vez al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/15/2025, así como de lo dispuesto en los artículos 49 y 81 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los





términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

Los transitorios segundo y octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, mencionan lo siguiente:

- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.
- Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.





LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales.



- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

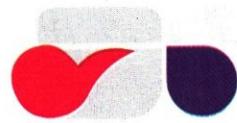
El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en ese Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del CEEM, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero al quinto y fracción II del CEEM, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.



El artículo 185, fracciones I y VIII mencionan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

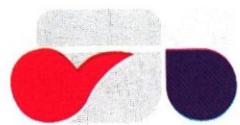
Por su parte el artículo 570, dispone que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a ese proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción II, precisa que le corresponde al Consejo General emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, segundo y tercer párrafo, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

En el mismo sentido, el párrafo cuarto refiere que los citados órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto: *DEL*



INSTITUTO, Título Tercero: *De los órganos desconcentrados*, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención dispone que quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General, los que apruebe el mismo Consejo, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

De igual forma el Transitorio Tercero del Decreto 65 expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México refiere que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

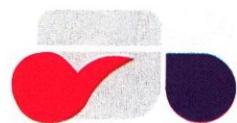
Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48 establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de las Representaciones; exceptuándose el





consenso en aquellos asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, previa su remisión ante el Consejo a través del Secretario Ejecutivo, deberán remitirse a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; quien los enviará al Consejo para su aprobación definitiva, según corresponda.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 9, viñetas uno y siete establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

Lineamientos

Los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/17/2025, señalan que en atención a que la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México es de naturaleza diversa a los procesos electorales por los que se elige a la Gobernatura, Diputaciones Locales o Integrantes de los Ayuntamientos, se considera necesaria la adición de la figura de Persona Coordinadora, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Organización del IEEM, y su labor principal será de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adyutivas al cargo.





III. MOTIVACIÓN

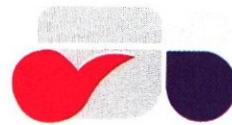
En septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que implementó modificaciones sustanciales en materia del Poder Judicial de la Federación, para la elección popular de personas Ministras, Magistradas y Juezas y Jueces; ordenando además a las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias a sus Constituciones a efecto de garantizar las condiciones para que las personas juzgadoras en el ámbito local sean electas por el voto directo y secreto de la ciudadanía.

En cumplimiento a lo anterior, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México llevó a cabo los procedimientos legales correspondientes para adecuar la Constitución Local, con la finalidad de contar con los mecanismos que permitan a la ciudadanía elegir a las personas magistradas y juezas que integran el Poder Judicial en la entidad, señalando que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

Como consecuencia de la armonización a la Constitución Local, el órgano legislativo señalado en el párrafo precedente expidió en el mes de enero del presente año el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, disponiendo que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación, señalando además que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

En ese contexto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, el IEEM tendrá la responsabilidad de llevar a cabo el citado proceso electivo de las personas magistradas y juezas en la entidad el próximo mes de junio, para tal efecto, se deberán integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

En tal virtud, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos, la UTAPe llevó a cabo las actividades que a continuación se describen para la integración de la propuesta de personas para ocupar las vocalías y personas coordinadoras del secretariado en los órganos desconcentrados:



- Envío de invitación por correo electrónico y vía telefónica a personas que desempeñaron el cargo de vocal en el Proceso Electoral 2024.
- Recepción de aceptaciones en su caso para participar.
- Integración de la propuesta de lista de vocales que aceptaron participar en la Elección Extraordinaria 2025, desagregado por distrito, municipio, género y con calificaciones en forma descendente.
- Envío de propuesta de listado a la DO, DPC, DA, a la UT y UCTIGEVP, así como a la Contraloría General y a la Subdirección de Quejas y Denuncias.
- Recepción de observaciones por parte de las áreas institucionales.
- Integración del listado con las propuestas que se someterán a la consideración de la Comisión.

Una vez realizadas las actividades anteriores, el proyecto de Listado se integró de manera desagregada por distrito, género, calificación de la evaluación del desempeño y el cargo que en su caso ocuparán las personas, considerando para tal efecto la calificación más alta obtenida en la evaluación del desempeño de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

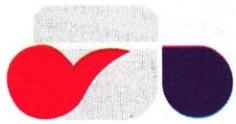
Es importante señalar que a la fecha no se tiene definido el marco geográfico para la conformación de las demarcaciones territoriales en las que se designarán a las personas que integrarán los órganos desconcentrados para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2025 en el Estado de México, por lo que será considerada la cartografía definitiva que en su momento sea aprobada por el INE para tal efecto.

En concordancia con lo anterior, se aprueba el proyecto de Listado para la Integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, toda vez que esta Comisión Especial conoció dicho documento y considera que el mismo fue integrado conforme con lo dispuesto por el CEEM, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de “Listado para la Integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”.



SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, para su remisión, y posterior aprobación por la Junta General, y en su caso, por el Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Especial, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL


DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL


MTRA. SAYONARA FLORES PALACIOS

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL


MTRO. JOSE RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL